

H. Cámara de Diputados de la Nación

Presidencia

1523-D-15

OD 2684

Buenos Aires, 26 NOV 2015

Señor Presidente del H. Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente, comunicándole que esta H. Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley que paso en revisión al H. Senado.

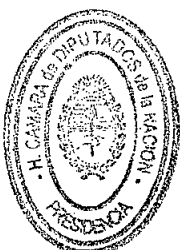
El Senado y Cámara de Diputados, etc.

CREACIÓN DEL ARCHIVO NACIONAL
DE LA MEMORIA

Artículo 1º – Créase el Archivo Nacional de la Memoria, organismo desconcentrado, en el ámbito de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación.

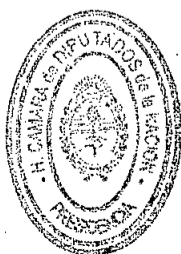
Art. 2º – Son objetivos fundamentales del Archivo Nacional de la Memoria:

- 1) Contribuir a la profundización de la conciencia colectiva y a la preservación de la memoria tendiente a impedir conductas presentes o futuras violatorias de los derechos humanos por parte del Estado y sus agencias.
- 2) Fomentar el estudio, investigación y difusión de las violaciones a los derechos humanos cometidas por el Estado, la lucha contra la impunidad y por los derechos humanos, y de sus implicancias en los planos normativo, ético, político e institucional.



A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. G. ...', is written over the seal and extends to the right.

- 3) Obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar, archivar y preservar informaciones, testimonios o cualquier documento de valoración histórica relacionado con el condicionamiento y las consecuencias de la represión ilegal y el terrorismo de Estado en la República Argentina, su coordinación con los países del cono sur y sus demás manifestaciones en el exterior y contribuir a la coordinación regional y subregional de los archivos de derechos humanos.
- 4) Garantizar el derecho de acceso público a los archivos históricos con los recaudos que establezca la autoridad de aplicación en la reglamentación del presente artículo.
- 5) Promover y suscribir convenios con instituciones, organizaciones o gobiernos provinciales o municipales con el fin de cumplir los objetivos detallados en la presente ley y cooperar recíprocamente con los archivos provinciales de memoria o instituciones similares existentes o a crearse.
- 6) Garantizar la guarda y conservación de los registros audiovisuales de los juicios por delitos de lesa humanidad con el fin de su posterior difusión.
- 7) Centralizar en el ámbito nacional los archivos existentes en esta materia, incluidos los Archivos de la Conadep, los de la Secretaría de Derechos Humanos (Archivos SDH) y los de las leyes reparatorias 24.043, 24.411 y 25.192, custodiados en la Secretaría de Derechos Humanos y promover la construcción de una red de archivos provinciales, municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de derechos humanos.



A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, connected strokes, positioned to the right of the official seal.

- 8) Promover el acceso a la información sobre hechos, personas y lugares relacionados con vulneración de derechos humanos en el país.
- 9) Celebrar convenios con universidades y otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta ley, incluidos la definición de los subproyectos y las consultorías necesarias en materia de investigación y metodología.

Art. 3° – Otórgase carácter intangible al material testimonial, documental e informativo que integre el Archivo Nacional de la Memoria, por lo que el mismo deberá conservarse sin cambios que alteren las informaciones, testimonios y documentos custodiados. La destrucción, rectificación, alteración o modificación de informaciones, testimonios o documentos relativos a la materia de esta ley queda estrictamente prohibida en el ámbito de la administración pública nacional, hayan o no ingresado al archivo.

Art. 4° – Las oficinas y dependencias del Estado nacional y de sus órganos descentralizados, de las provincias, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios deberán suministrar la información que les sea requerida por el Archivo Nacional de la Memoria y resguardar la integridad de los documentos que sirvan a los fines de la presente ley.

No podrán ser destruidas actuaciones, registros, documentos de carácter administrativo o judicial, en cualquier soporte, que tengan relación directa o indirecta con hechos que constituyan delitos de lesa humanidad, o con la represión ilegal ejercida por reparticiones del Estado.

En caso de ser descubiertos en una dependencia de las enumeradas en el primer párrafo de este artículo, documentos de los que se mencionan en el



[Handwritten signature]

H. Cámara de Diputados de la Nación

4/.

segundo párrafo, se deberá poner inmediatamente en conocimiento de los mismos al Archivo Nacional de la Memoria.

Art. 5° – En temas de violaciones de derechos humanos, el Archivo Nacional de la Memoria prevalece sobre la competencia del Archivo General de la Nación.

Art. 6° – Los medios de comunicación audiovisuales, agencias informativas, medios gráficos y empresas, tanto privadas como públicas, que posean registros sonoros, filmicos, fotográficos o documentales referidos a los objetivos de esta ley deberán ponerlos a disposición para la consulta y eventual digitalización por parte del Archivo Nacional de la Memoria.

Art. 7° – Para el registro audiovisual de los juicios o audiencias judiciales vinculadas a delitos de lesa humanidad, represión ilegal o incumplimiento de los deberes de funcionario público que afecten a los derechos humanos, el Archivo Nacional de la Memoria podrá suscribir convenios con instituciones gubernamentales o no gubernamentales especialistas en el tema.

El Poder Judicial no podrá obstaculizar el registro filmico de las audiencias mencionadas en el párrafo precedente. Cuando el registro sea llevado a cabo por el propio Poder Judicial en uso de sus facultades, éste deberá entregarle una copia íntegra y fiel del mismo al Archivo Nacional de la Memoria.

Art. 8° – La Presidencia del Archivo Nacional de la Memoria será ejercida por un funcionario de carácter extraescalafonario, con rango y jerarquía equivalente a subsecretario, el cual será designado por el Poder



A handwritten signature in black ink, appearing to be "L. F. X. G.", is written over the seal.

Ejecutivo nacional, a propuesta del señor ministro de Justicia y Derechos Humanos. Su mandato será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido. El Archivo contará con un Secretario Ejecutivo, el cual tendrá carácter de extra escalafonario, con rango y jerarquía equivalente a director nacional, función ejecutiva I, nivel A - grado 8 del Sistema Nacional de Empleo Público y un Consejo Asesor, cuya composición y atribuciones serán definidas por el presidente del organismo.

Art. 9° – Serán atribuciones del presidente del Archivo Nacional de la Memoria:

- 1) Elaborar, de acuerdo con las directrices para la salvaguardia del patrimonio documental de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), el plan de gestión del Archivo Nacional de la Memoria, conforme al cual se organizarán y preservarán los archivos y se establecerán las pautas para su utilización.
- 2) Tener acceso directo, para los fines y objetivos de esta ley, a los archivos de los organismos integrantes de la administración centralizada y descentralizada del Poder Ejecutivo nacional, incluyendo las fuerzas armadas y de seguridad.
- 3) Invitar al Poder Judicial de la Nación, al Ministerio Público, a los defensores del Pueblo, a los organismos descentralizados y a los organismos de contralor, a colaborar con el Archivo Nacional de la Memoria a fin de facilitar el cumplimiento de los fines y objetivos previstos en esta ley.
- 4) Dirigirse por intermedio del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, a los gobiernos de países extranjeros, y directamente a organizaciones internacionales intergubernamentales, para requerir



[Handwritten signature]

la comunicación de informaciones, testimonios y documentos sobre la materia de esta ley, así como también solicitar la nominación del Archivo Nacional de la Memoria para programas universales y regionales de archivo y memoria como el Programa UNESCO "Memoria del Mundo".

- 5) Requerir por los canales correspondientes las informaciones pertinentes para los fines y objetivos de esta ley que pudieran obrar en los archivos de Interpol.
- 6) Requerir a cementerios, hospitales, clínicas y establecimientos similares, públicos y privados, la información, los testimonios y la documentación que se considere pertinente.
- 7) Requerir a cualquier privado la remisión de originales o copias de documentos relacionados con los objetivos de esta ley que se encuentren bajo su custodia.
- 8) Adoptar todas las medidas organizativas, técnicas y metodológicas necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos de la presente ley, incluida la adquisición del equipamiento necesario (hardware y software) y la formación y perfeccionamiento del personal técnico, para lo cual contará con el apoyo logístico, financiero y administrativo de la Secretaría Legal y Técnica de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Asimismo, la Oficina Nacional de Tecnologías de Información de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros brindará asistencia técnica en el marco del decreto 1.028/03.

- 9) Organizar el centro de documentación con un área de recepción de nuevas informaciones, testimonios y documentos, un área de



clasificación y preparación del material, un área de digitalización y banco de datos, un área de análisis e investigación, un área de consulta, y un área de conservación de documentos en sus distintos soportes.

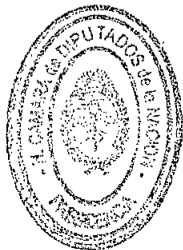
- 10) Organizar el archivo documental, el archivo oral, el archivo fotográfico, audiovisual y filmico y el archivo de sitios relacionados con la represión ilegal.
- 11) Delegar en el secretario ejecutivo las atribuciones designadas en la presente ley que crea necesarias para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

Art. 10. – Los recursos del Archivo Nacional de la Memoria se integrarán con las partidas que se le asignen en el presupuesto general de la Nación; con los legados y donaciones que reciba, los cuales quedarán exentos de todo tributo, cualquiera sea su naturaleza; y con todo otro ingreso compatible con la naturaleza y finalidad del archivo.

Art. 11. – Créase en el ámbito del Archivo Nacional de la Memoria el Centro Cultural de la Memoria “Haroldo Conti”, cuya función principal es contribuir al desarrollo de la memoria a través de la cultura, el arte y las ciencias.

Art. 12. – Serán objetivos del Centro Cultural de la Memoria “Haroldo Conti”:

- 1) Diseñar, proponer, implementar y difundir actividades culturales públicas de valor artístico y simbólico, vinculadas con la memoria y los derechos humanos.



- 2) Colaborar en la difusión y promoción de la cultura y los derechos humanos.
- 3) Promover un espacio de reflexión, alentando la elaboración de políticas de memoria, creando así condiciones y oportunidades para el cruce del arte, la cultura y la política.
- 4) Contribuir al mejor conocimiento y comprensión de nuestra historia reciente, estimulando la tarea de los estudiosos e investigadores a través del fortalecimiento de la biblioteca y del Centro de Documentación "Obispo Angelelli".
- 5) Alentar las expresiones culturales relacionadas con la memoria histórica a través del teatro, la música, el arte, la fotografía, el cine, los estudios y publicaciones y la consolidación de una colección permanente de artes visuales de valor simbólico y artístico.
- 6) Promover y alentar los vínculos de instituciones artísticas y culturales, nacionales e internacionales, que tengan por fin la realización de actividades tendientes a la recuperación de la memoria histórica.

Art. 13. – Los recursos del Centro Cultural de la Memoria "Haroldo Conti" se integrarán con las partidas que le asigne el presupuesto general de la Nación; con los legados y donaciones que reciba, los cuales quedarán exentos de todo tributo, cualquiera sea su naturaleza; y con todo otro ingreso compatible con su naturaleza y finalidad.



A handwritten signature in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes that form a unique cursive script.

H. Cámara de Diputados de la Nación

9/.

Art. 14. – Todas las actuaciones administrativas realizadas en el marco del decreto 1.259/2003 resultan válidas, legítimas y quedan ratificadas con la sanción de esta ley que empezará a regir desde el momento de su promulgación.

Art. 15. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]